

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS
"juntos creamos oportunidades"

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS

"Juntos creamos oportunidades"

2024

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico determina los objetivos de la presente norma en los literales:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales;

Que, en el Reglamento de Régimen Académico artículo 4 literal b, se define la función sustantiva Investigación como: " (...) la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos

y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas;

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico determina que la investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico establece los Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico determina la investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico señala la Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento

susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico expresa que, en todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica el personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

Que, el artículo 35 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos menciona: A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuesta para el desarrollo nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

**RESUELVE
EXPEDIR EL:**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO GALÁPAGOS**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal académico que presta sus servicios en calidad de profesores y autoridades, así como estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento define la estructura, normas y procesos de la función sustantiva de investigación; así como el mecanismo para regular la investigación del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente reglamento se deberá tomar en cuenta los siguientes términos y definiciones.

- a) **Investigación:** Se entiende por investigación científica al proceso desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora orientado a la generación de nuevos conocimientos científicos, al análisis crítico de los conocimientos existentes y el desarrollo tecnológico, con la finalidad de resolver problemas sociales en el ámbito regional, nacional e internacional.
- b) **Líneas de investigación:** Son las agrupaciones de temas relacionados a las carreras/unidades considerando la estructura del proyecto, así como los intereses locales, regionales y nacionales.
- c) **Sub-líneas de investigación:** Son temas acordes con una ciencia básica o disciplina determinada que conforman una línea de investigación.
- d) **Programa de investigación:** Se define como Programa de Investigación al conjunto de proyectos que tienen objetivos comunes, en el cual se establecen las prioridades de intervención, identifican y ordenan los proyectos.
- e) **Proyectos de investigación:** Conjunto de actividades de investigación interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un periodo de tiempo determinado. El tiempo máximo para proyectos de investigación será de dos años. La ejecución de un proyecto de investigación estará a cargo de un grupo de investigadores o, en su forma más elemental, por un investigador.
- f) **Investigación básica:** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los

fenómenos y hechos observables, sin darles ninguna aplicación o utilización determinada.

- g) **Investigación aplicada:** Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- h) **Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- i) **Autor/es del proyecto de investigación:** Se constituyen como autor/es del proyecto de investigación el profesor o grupo de profesores o autoridades investigadores organizados en torno a las líneas de investigación y coordinadas por un profesor investigador responsable, que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no, a la Educación Superior.
- j) **Responsables de las líneas y programas de investigación de cada carrera,** son los responsables de las líneas y programas de investigación de cada carrera, dentro de sus funciones son fungir como secretario en las sesiones de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y del Consejo de Investigación, además del control y seguimiento de los programas y proyectos de investigación, debidamente aprobados por la autoridad competente, en los que actúen como autores los profesores de su carrera.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS

Artículo 4.- Políticas. - El Instituto apoyará políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación, la ciencia y la tecnología.

Constituyen parte de las políticas de investigación las siguientes:

- a) Consolidar la gestión de investigación del Instituto Superior Tecnológico Galápagos para posicionarse dentro del territorio.
- b) Actualizar las líneas de investigación acorde al plan nacional de desarrollo, los dominios institucionales y la realidad local.
- c) Impulsar la difusión e intercambio de conocimientos generados en las áreas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d) Promover la cooperación interinstitucional en el área de investigación.
- e) Estimular la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los profesores.

- f) Promover la innovación educativa.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 5.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamientos y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 6.- Funciones de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: Sus principales funciones son:

- a) Elaborar la planificación de I + D, acorde al plan nacional y territorial, solventando las necesidades del territorio.
- b) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de programas y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación al Órgano Colegiado Superior;
- e) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- f) Impulsar la participación de profesores a programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;

- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los profesores en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y/o académicas;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
- o) Elaborar la convocatoria para presentar proyectos de investigación cada dos ciclos académicos;
- p) Sesionar las veces que sea necesario a fin de cumplir con los objetivos propuestos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 7.- Integrantes de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Coordinador de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en calidad de presidente.
- b) Los responsables de las líneas y programas de investigación de cada carrera quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por los Coordinadores de Carrera, dentro de los cuales se asignará un secretario/a.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8.- El Consejo de Investigación: Es la autoridad que analiza y aprueba los programas y proyectos de investigación presentados dentro del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 9.- Integrantes del Consejo de Investigación: El consejo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Coordinador de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en calidad de presidente.
- b) Responsables de las líneas y programas de investigación de cada carrera dentro de los cuales se asignará un secretario para las sesiones.
- c) Un representante de las coordinaciones de carrera o su delegado.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Investigación:

- a) Elaboración, planificación, ejecución y seguimiento de las actividades vinculadas a la función sustantiva de investigación del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.
- b) Considerar la creación, eliminación, actualización o fusión de líneas de investigación.
- c) Conocer y resolver conflictos que se desprendan de los proyectos de investigación
- d) Revisar las propuestas de proyectos de investigación presentadas por profesores y/o autoridades del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.
- e) Generar y aprobar la convocatoria anual, modalidad abierta de proyectos de investigación.
- f) Aprobar el informe semestral de la lista actualizada de publicaciones de profesores.
- g) Resolver cualquier tipo de actividad relacionada con la investigación e innovación.
- h) Remitir las propuestas de proyectos de investigación presentadas por profesores y/o autoridades del Instituto Superior Tecnológico Galápagos al Órgano Colegiado Superior debidamente respaldadas para su aprobación.

Artículo 11.- Funciones de los responsables de las líneas y programas de investigación:

- a) Participar en la construcción de la planificación anual.
- b) Entregar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación informes de avances semestrales de los proyectos de investigación autorizados a su cargo o vinculados con sus líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Informar sobre cambios requeridos, en los proyectos de investigación bajo su responsabilidad, a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- d) Cooperar en la planificación y ejecución de eventos científicos y tecnológicos.
- e) Demás atribuciones que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, requiera de manera expresa.

CAPÍTULO V

"Juntos creamos oportunidades"

PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Etapas para presentar y ejecutar proyectos de investigación: Las etapas que deben cumplirse para ejecutar un proyecto de investigación dentro del Instituto Superior Tecnológico Galápagos son:

- a) Convocatoria - **Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación**

- b) Postulación - **Autor/es**
- c) Presentación de perfil del proyecto - **Autor/es - Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación**
- d) Revisión de perfil del proyecto - **Consejo de Investigación**
- e) Autorización y comunicado de ejecución – **Órgano Colegiado Superior**
- f) Acuerdo de publicación - **Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación**
- g) Ejecución - **Autor/es**
- h) Seguimiento, Control y Evaluación - **Responsables de las líneas y programas de investigación**
- i) Cierre del proyecto - **Autor/es**
 - Fase 1 - Análisis de resultados en la comunidad académica
 - Fase 2 - Divulgación en eventos institucionales
- j) Publicación - **Autor/es**

Artículo 13.- Proceso para ejecutar proyectos de investigación: Los pasos que deben ejecutar los profesores y/o autoridades para realizar un proyecto de investigación dentro del Instituto Superior Tecnológico Galápagos son:

- a) Presentación del perfil del proyecto (Anexo 1) y propuesta de cronograma de ejecución con una duración de dos años plazo (Anexo 2) durante la convocatoria del área de investigación, dentro de este paso se realiza:
 - 1. Revisión del perfil del proyecto de investigación y propuesta de cronograma de ejecución por parte del Consejo de Investigación. La propuesta obtendrá uno de los siguientes estados:
 - i. Proyecto de Investigación admitido
 - ii. Proyecto de Investigación negado
 - 2. Elaboración de la lista de proyectos admitidos para remitir al Órgano Colegiado Superior (OCS) solicitando autorización.
 - 3. Emisión de autorización de ejecución mediante resolución por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS)
 - 4. Emisión de comunicado de proyectos admitidos.
- b) Firma del Acuerdo de publicación (Anexo 3)
- c) Ejecución del proyecto autorizado por el OCS
- d) Seguimiento semestral de avance de proyecto mediante informes.
- e) Cierre de proyecto: Acta de fin de proyecto emitida por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en base a los informes parciales y el informe final.
- f) Publicación de resultados (se tomará en cuenta dentro de los dos años planificados).

Artículo 14.- Incumplimiento de los proyectos de investigación: El incumplimiento injustificado en los plazos establecidos en el cronograma del proyecto (entrega de informes o de resultados) faculta al consejo de investigación decidir:

- a) La suspensión de las horas de investigación asignadas, quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación dentro de un plazo adicional.
- b) La suspensión de las horas asignadas al distributivo para investigación y la cancelación del proyecto unilateralmente.

En estos casos el consejo de investigación emitirá un informe de incumplimiento al OCS para solicitar el cierre del proyecto presentado y de los beneficios adquiridos.

Artículo 15.- Difusión y publicación de los resultados de investigación: La difusión de resultados se realizará al interior del instituto de manera obligatoria en el evento anual organizado por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Para la difusión externa se lo hará mediante congresos, seminarios, cursos, exposiciones, foros, conferencias, talleres, reuniones de trabajo y demás que disponga el consejo de investigación; en función a proyectos en ejecución, cierre de proyectos, exposición de artículo que fueron de carácter institucional.

Artículo 16.- Productos de investigación: Para efectos de este reglamento, se consideran productos de investigación:

- a) Informes técnicos
- b) Artículos científicos
- c) Libros o capítulos de libros
- d) Patentes
- e) Guías de estudio (didácticas y prácticas)

Artículo 17.- Régimen de propiedad intelectual: El régimen de propiedad intelectual y derechos de autor es el establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

CAPÍTULO VI

INVESTIGADORES Y AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- Investigadores: Son considerados potenciales investigadores, profesores del instituto a tiempo completo, profesores de instituciones externas que colaboran con proyectos de la institución y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 19.- Ayudantes de investigación: Para efectos de este reglamento se consideran ayudantes de investigación a estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Galápagos. El tiempo destinado a las actividades de investigación será planificado y debidamente justificado por el investigador principal del proyecto.

CAPÍTULO VII

ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 20.- Sistema de estímulos. – El Instituto Superior Tecnológico Galápagos, motiva a los profesores mediante un sistema de estímulos positivos, en base a logros alcanzados en investigación.

Artículo 21.- Tipos de estímulos. – El Instituto Superior Tecnológico Galápagos, otorga a los estudiantes los siguientes estímulos:

- a) Certificados de reconocimiento al mérito en investigación.
- b) Acuerdo de reconocimiento institucional sobre logros alcanzados en investigación.

Artículo 22.- De las sanciones. – El incumplimiento del proyecto o programa de investigación conducirá a sanciones administrativas correspondientes por parte de la institución en contra del docente/s investigadores, según lo establecido en el estatuto del IST Galápagos y normas prescritas para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en este reglamento será analizado por el Consejo de Investigación en primera instancia, en caso de no dar solución será resuelto por el Órgano Colegiado Superior en segunda instancia.

SEGUNDA. - La rúbrica de admisión del perfil del proyecto de investigación forma parte del (Anexo 1).

TERCERA. - El Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, deberá ser publicado en la página web institucional.

CUARTA. - Como estímulo para realizar proyectos de investigación se asignará horas en el distributivo a los profesores investigadores, en función a la norma establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Investigación para el efecto.

QUINTA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de su publicación a través de la página web del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Dado y firmado en la Ciudad de Puerto Ayora Cantón Santa Cruz, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el día 15 de octubre del 2024.

Lcda. Ruth Rivera España, M Sc. (E)
PRESIDENTE (A) DEL OCS DEL ISTGAL

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que el presente "REGLAMENTO DE INVESTIGACION" fue aprobado mediante Resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-009-013, en la novena sesión ordinaria del 15 de octubre de 2024.

Ing. Katherine Sarmiento
SECRETARIA GENERAL DEL ISTGAL

